

Fecha: Viernes, 18 de noviembre 2022

Hora: 9:00h

Duración: 1:00 h

## WEBINAR:

# Variaciones en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Nuevo Sistema de Cotización)



**CEA**  
Confederación de  
Empresarios de Andalucía

Fomento de la Cultura Emprendedora

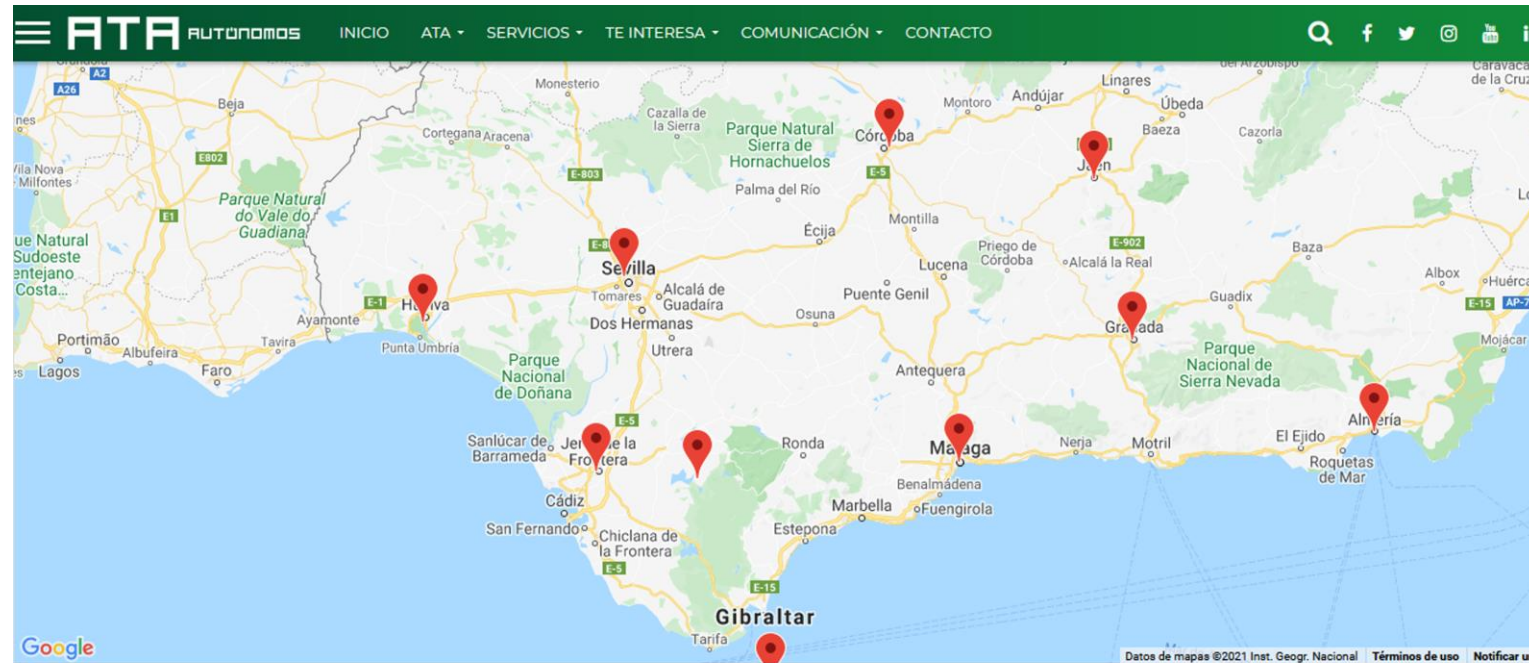
Financiado por:



Junta de Andalucía



CONFEDERACIÓN DE  
EMPRESARIOS  
DE SEVILLA



Córdoba. Avenida Azabache Polígono El Granadal, esquina Ágata. 14014 , Córdoba  
Tel: 957 49 07 00 Email: [ata@ataandalucia.com](mailto:ata@ataandalucia.com)

*Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad*

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### JEFATURA DEL ESTADO

- 12482** *Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.*

#### I

La peculiaridad del sistema de cotización que es de aplicación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en virtud del cual se permite al trabajador elegir su base de cotización con independencia de los rendimientos que pueda obtener de la actividad realizada por cuenta propia, ha llevado a que actualmente alrededor de un 80 por ciento de los trabajadores encuadrados en dicho régimen opten por la base mínima de cotización que tiene establecida al margen de

## ÍNDICE:

1. Nuevo Sistema de Cotización.
2. Tarifa plana y otras bonificaciones o reducciones de cuota
3. Pluriactividad
4. Prestaciones
5. Mantenimiento de la base cotización

# 1. Nuevo Sistema de Cotización



## AUTÓNOMO/A INDIVIDUAL 2022

| BASE DE COTIZACIÓN | MÍNIMA         | MÁXIMA          |
|--------------------|----------------|-----------------|
| TIPO DE COTIZACIÓN | B.C. 960,60 €  | B.C 4.139,40 €  |
| 30,60%             | Cuota 293,94 € | Cuota 1266,66 € |

## AUTÓNOMO/A SOCIETARIO O AUTÓNOMO/A CON 10 O + TRABAJADORES 2022

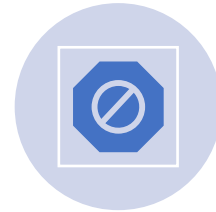
| BASE DE COTIZACIÓN | MÍNIMA         | MÁXIMA          |
|--------------------|----------------|-----------------|
| TIPO DE COTIZACIÓN | B.C. 1234,80 € | B.C 4.139,40 €  |
| 30,60%             | Cuota 377,85 € | Cuota 1266,66 € |



PARA LAS  
CONTINGENCIAS  
COMUNES: 28,3%.



PARA LAS  
CONTINGENCIAS  
PROFESIONALES: 1,3%.



POR CESE DE  
ACTIVIDAD: 0,9%.



POR FORMACIÓN  
PROFESIONAL: 0,1%.



## 1. Nuevo Sistema de Cotización por ingresos reales.

El nuevo sistema de cotización para autónomos entra en vigor el 1 de enero de 2023.

Hasta ahora hemos elegido una base de cotización entre una mínima o máxima de las establecidas.

A partir de 2023 , podremos hacer la elección, en función de nuestros rendimientos netos mensuales.

**Para 2023, 2024 y 2025**, han sido consensuadas unas tablas con diferentes tramos, las cuales vienen recogidas en la *Disposición Transitoria Primera del RD-L 13/2022*. En función del resultado que nos arroje el cálculo de nuestros rendimientos netos computables, acudiremos a uno de dichos tramos, en el que aparecen una base mínima y una base máxima para cada uno de ellos.

### ¿Qué rendimientos de la actividad del autónomo se tienen en cuenta para saber en que tramo nos encontramos?

**Autónomo persona física:** Tiene que calcular su rendimiento computable que se obtiene teniendo en cuenta lo siguiente:

Autónomos en **estimación directa:**

- Todos los rendimientos obtenidos por el autónomo por sus actividades profesionales o económicas, en cada año natural.
- A lo anterior hay que restarle los gastos deducibles de acuerdo con lo previsto en las normas del IRPF.
- Sumarle la cuota de autónomos y restarle un 7%.

Autónomos en estimación objetiva:

- Rendimiento previo minorado en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, y rendimiento neto previo, en el resto de supuestos.
- Sumarle la cuota de autónomos y **restarle un 7%**.

Autónomo societario: Tiene que calcular su rendimiento computable que se obtiene teniendo en cuenta lo siguiente:

- Todos los rendimientos dinerarios o en especie que deriven de su sociedad, los rendimientos del trabajo derivados de su actividad en esa empresa y los rendimientos que puedas obtener de su propia actividad económica. También la totalidad de los rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios.
- Sumarle la cuota de autónomos y **restarle un 3%**.

\*A tener en cuenta. ***Disposición transitoria séptima:***

- El autónomo societario y el autónomo colaborador no podrán elegir una base de cotización inferior a 1.000€ durante el año 2023.
- Durante los años 2024 y 2025 la base mínima de cotización para este tipo de autónomos será la establecida por los Presupuestos Generales de Estado.
- Y a partir del de 2025 la base mínima será la establecida para el grupo 7 de cotización.

## Comunicación de la previsión de los rendimientos netos computables

- Una vez hecho el cálculo de su previsión de rendimientos netos computables de acuerdo con las reglas que ya hemos comentado, debemos comunicarle la misma a la Tesorería General de la Seguridad.
- Está comunicación se hace de forma telemática a través de IMPORT@S, un nuevo sistema que ha implementado esta Administración.
- Si durante el año los rendimientos varían se puede cambiar de tramo solicitándolo a través de IMPORT@S, hasta 6 veces al año.

## Regularización de la base de cotización terminado el año natural.

TGSS y AEAT cruzarán los datos de los rendimientos que se comunicaron en base a la previsión inicial, con los rendimientos reales obtenidos por su actividad durante ese año.

- Si hemos elegido una base de cotización inferior a la que nos corresponde según nuestros rendimientos, la Administración nos comunicará el importe que deberemos abonar por haber cotizado por debajo de lo que nos correspondía. El pago tendremos que hacerlo hasta el último día del mes siguiente aquel en el que se nos notifique.
- Para el caso de haber elegido una base de cotización superior a la que nos hubiera correspondido, la Administración nos devolverá de oficio el importe de la diferencia entre ambas cotizaciones antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente en el que nos hayan notificado el exceso de cotización.



## 2. Tarifa plana y otras bonificaciones o reducciones de cuota

**2. Tarifa plana y otras bonificaciones o reducciones de cuota.**



¿Qué cuota de autónomos vamos a pagar si nos damos de alta por primera vez?



**Durante los 12 primeros meses pagaremos una cuota de 80€.**



En los 12 meses siguientes podremos pagar también una cuota de 80€ siempre y cuando los rendimientos netos no superen el Salario Mínimo Interprofesional.

**Disposición Transitoria Quinta. Cuota reducida aplicable por el inicio de una actividad por cuenta propia en el período 2023 a 2025**

*“Durante el período comprendido entre los años 2023 y 2025 la cuantía de la cuota reducida regulada en el artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 1 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, será de 80 euros mensuales.*

***A partir de 2006, el importe de dicha cuota será fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.”***

Actualmente llevo 3 meses disfrutando de la tarifa plana de 60€, ¿qué pasa con esa tarifa cuando el nuevo sistema de autónomos entre en vigor?

*“Disposición transitoria tercera. Aplicación transitoria de determinados beneficios en la cotización de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.*

*Los beneficios en la cotización establecidos en los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, seguirán aplicándose, en los mismos términos, a quienes fueran beneficiarios de los mismos antes de 1 de enero de 2023 hasta que se agoten los periodos máximos que tengan en cada caso establecidos para su aplicación.”*

Bonificación por cuidado de menores de 12 años a cargo; familiares dependientes (consanguinidad o afinidad hasta 2º grado incl.); familiares con parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual con grado igual o superior al 33 % o una discapacidad física o sensorial con grado igual o superior al 65 % (consanguinidad o afinidad hasta 2º grado incl.) siempre que el familiar no desempeñe actividad retribuida. (artículo 25 Estatuto del trabajo autónomo):

Bonificación de un 100 % de la cuota por contingencias comunes (28,30 %) que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador autónomo en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en cada momento, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

(se hace referencia en el mismo artículo para el caso de llevar menos de 12 meses de alta continuada cómo se tendría que hacer el cálculo).

## Bonificación por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave (artículo 38 quater Estatuto del trabajo autónomo):

- Autónomos que sean beneficiarios de la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (capítulo X, título II texto refundido de la LGSS).
- Derecho durante el período de percepción de dicha prestación, a una bonificación del 75 % por contingencias comunes resultante de aplicar a la base media que tuviera el autónomo en los doce meses anteriores a la fecha a la que se inicie esta bonificación, el tipo de cotización por contingencias comunes vigente en cada momento, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal derivada de las contingencias comunes, en el RETA.

(Se hace referencia en el mismo artículo para el caso de llevar menos de 12 meses de alta continuada cómo se tendría que hacer el cálculo).



Bonificación de cuotas para trabajadores autónomo durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgos durante la lactancia natural (artículo 38 Estatuto del trabajo autónomo):

Derecho durante los períodos de descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción con acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, a una bonificación del 100 por cien de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general.

(se hace referencia en el mismo artículo para el caso de llevar menos de 12 meses de alta continuada cómo se tendría que hacer el cálculo).

Bonificación de cuotas para trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos (artículo 38 bis. Estatuto del trabajo autónomo):

- Quienes cesen en su actividad por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese.
- Derecho a una bonificación, durante los veinticuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo del 80 % de cuota por contingencias comunes (base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general).

(Se hace referencia en el mismo artículo para el caso de llevar menos de 12 meses de alta continuada cómo se tendría que hacer el cálculo).

# 3. Pluriactividad

### **3. Pluriactividad: (Artículo quinto que modifica el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social; Uno; *art.48: Cotización en determinadas situaciones de alta y asimiladas a la de alta*)**

Los autónomos en pluriactividad tendrán derecho a la devolución del 50 % del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, con el tope del 50 % de las cuotas ingresadas en RETA, en razón de su cotización por las contingencias comunes.

#### **¿Cómo se llevará a cabo la devolución?**

Se efectuará de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de 4 meses desde la regularización anual de la cotización.

# 4. Prestaciones

#### 4. Prestaciones.

Prestación por cese de actividad (se han creado nuevos supuestos):

331. 1.a) epígrafe 4º. LGSS. Reducción del 60 % de la jornada de la totalidad de las personas en situación de alta con obligación de cotizar de la empresa o suspensión temporal de los contratos de trabajo de al menos el 60 %.

Condiciones:

- Que los dos trimestres fiscales previos a la solicitud, el nivel de ingresos ordinarios o ventas haya experimentado una reducción del 75 % de los registrados en los mismos períodos del ejercicio o ejercicios anteriores.
- Que los rendimientos netos mensuales del trabajador autónomo durante esos trimestres, por todas las actividades económicas, empresariales o profesionales, que desarrolle no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional o la de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.

*En estos casos no será necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros.*



### Prestación por cese de actividad

331. 1.a) epígrafe 5º. LGSS: En el caso de que el trabajador autónomo no tenga trabajadores asalariados

Condiciones:

- Mantenimiento de deudas exigibles con acreedores (se excluyen las derivadas de incumplimientos con la Seguridad Social o Hacienda) cuyo importe supere el 150 % de los ingresos ordinarios o ventas durante los dos trimestres fiscales anteriores a la solicitud.
- Que estos ingresos o ventas supongan una reducción del 75 % respecto del registrado en los mismos períodos del ejercicio o ejercicios anteriores.
- Que los rendimientos netos mensuales del trabajador autónomo durante esos trimestres, por todas las actividades económicas o profesionales que desarrolle, no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional o la de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.

*En estos casos no será necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros.*

## Prestación por cese de actividad

331. 1.b). LGSS. Por fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.

Se entenderá que existen motivos de fuerza mayor en el cese temporal parcial cuando:

- La interrupción de la actividad de la empresa afecte a un sector o centro de trabajo.
- Exista una declaración de emergencia adoptada por la autoridad pública competente.
- Se produzca una caída de ingresos del 75 % de la actividad de la empresa con relación al mismo período del año anterior y los ingresos mensuales del trabajador autónomo no alcancen el salario mínimo interprofesional o el importe de la base por la que vinera cotizando si esta fuera inferior.

## Prestación por cese de actividad (Incompatibilidad + excepciones)

### Modificación del primer párrafo del apartado 1, del artículo 342.

Partimos de que la percepción de la prestación por cese de actividad es incompatible con el trabajo por cuenta propia y con el trabajo por cuenta ajena, salvo que esa prestación venga determinada por la aplicación de los epígrafes 4º y 5º del artículo 331.1.a) o por cese temporal parcial de la actividad que derive de fuerza mayor.

En estos casos serán compatibles , siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación no sean superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional o al importe de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior,

# 5. Mantenimiento de Base de Cotización

## 5. Mantenimiento de base de cotización:

***Disposición Transitoria Sexta. Bases de cotización superiores a las establecidas como límite por la Ley de Presupuestos Generales del Estado del correspondiente ejercicio.***

- Si ya estaba dado de alta como autónomo, ¿tengo la obligación de comunicar mis rendimientos para adaptar mi base de cotización?

No es obligatorio, para el caso de que no comuniquemos nada, durante el año 2023 vamos a seguir cotizando sobre la base que tenía a 31 de diciembre de 2022.

- Si a 31 de diciembre de 2022 vengo cotizando por una base superior a la que me correspondería según mis rendimientos, ¿podré mantener dicha base?

Sí, aunque nuestros rendimientos sean bajos vamos a poder mantener la base de cotización por la que veníamos cotizando a 31 de diciembre de 2022.



/CEA.es



@CEA.es\_



/CEA.es



# Gracias

Financiado por:

